Rama Iudicial Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

RAD. 080014053009**2023**00**448**00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 28 de junio de 2023

SEÑOR JUEZ: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva

proveer lo pertinente. -

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Veintiocho (28) de junio de dos

mil veintitrés (2023). -

Verificando el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y anexos, la parte

ejecutante señala dentro de las pretensiones se libre mandamiento de pago por la suma de por DOS

MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.292.360)

incluyendo el pago de intereses, moratorios.

Dicho lo anterior, se advierte que, nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía, la cual

conoce de los asuntos inferiores o igual a (40SMLMV) a la fecha de la presentación de la demanda, esto

es año 2023, es decir 46.400.000.

En ese orden de ideas, es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el competente para

conocer del presente asunto, de conformidad con el articulo 25 C.G.del P.

Por lo anterior, el Despacho, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.del P., en su inciso

segundo dispone: El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o

cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará

enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin

necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado rechazara la demanda y ordenara su remisión a la Oficina de Servicios

Judiciales de Barranquilla, para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y

Competencias Múltiples de esta ciudad, a fin de que asuma el conocimiento de esta.

RESUELVE:

1. RECHAZAR, la presente demanda ejecutiva por carecer de competencia en cuanto al factor

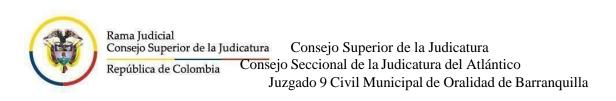
cuantía, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Se ordena remitir la presente demanda a la oficina de Servicios Judiciales de Barranquilla, para

que sea repartida entre los Juzgados de pequeñas causas y Competencias Múltiples deesta ciudad,

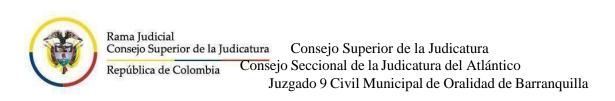
conforme lo expuesto en la parte motiva.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico

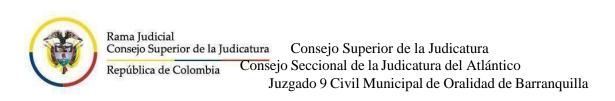


NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico Telefax: 3885005 Ext.1067. www.ramajudicial.gov.co Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico Telefax: 3885005 Ext.1067. www.ramajudicial.gov.co Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico Telefax: 3885005 Ext.1067. www.ramajudicial.gov.co Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fedf5b367385bc75c36cab9862e6fa9c8af987e61508c6eb34541fa33f4a1ef

Documento generado en 28/06/2023 11:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica